

Buenos días señoras Senadoras, señores Senadores, Diputadas, Diputados, señoras y señores:

Somos el SATTSAID, Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos.

Nuestro gremio fue fundado hace 57 años creció y evoluciono.

Representa en la actualidad a 35.600 trabajadores, de ellos cerca de 20.000 son empleados en empresas de televisión paga.

Somos el sindicato de los trabajadores que desde los albores de la recuperada Democracia reclamó una nueva ley de radiodifusión que representará más pluralismo, diversidad, voces y Fuentes de trabajo.

Somos el sindicato que resistió a los embates de las privatizaciones de los medios de comunicación en el neoliberalismo.

Somos el sindicato que se opuso y logro, con su acción sindical, detener el desguace de la televisión pública argentina en 1996.

Somos fundadores de la coalición por una radiodifusión democrática.

Somos coautores de los veintiún puntos.

Somos firmantes de tres memoriales de amparo del tribunal frente a reclamos de suspensión de la ley de medios hechos por los multimedia más poderosos del país que son los empleadores más relevantes de la actividad televisiva.

Cuando otros especulaban teorías sobre la concentración y los monopolios, del cable, de las señales y los contenidos nosotros los sufrimos en carne propia y combatimos cada intento de cierre de cabezales o eliminación de las producciones locales cuando la actividad se fue concentrando en los 90 y los grandes salían a comprar a los chicos.

Porque los monopolios ahorcan las oportunidades, la pluralidad, la diversidad, las fuentes de nuevas voces y la democracia. Siempre los enfrentamos y seguiremos nuestra línea.

Desde este lugar de trabajadores pensamos que los monopolios en las telecomunicaciones son nocivos para las democracias de los Pueblos porque no se preocupan por el derecho humano de la comunicación sino por el interés rentístico del negocio.

Es por eso que coincidimos con los fundamentos del proyecto de ley que plantea como objetivo garantizar el DDHH a las comunicaciones promoviendo el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en condiciones de calidad, y precio justo.

Para ello el proyecto prevé que la prestación de los servicios de TICs se debe realizar en régimen de competencia y se propone generar la competencia efectiva entre licenciatarios.

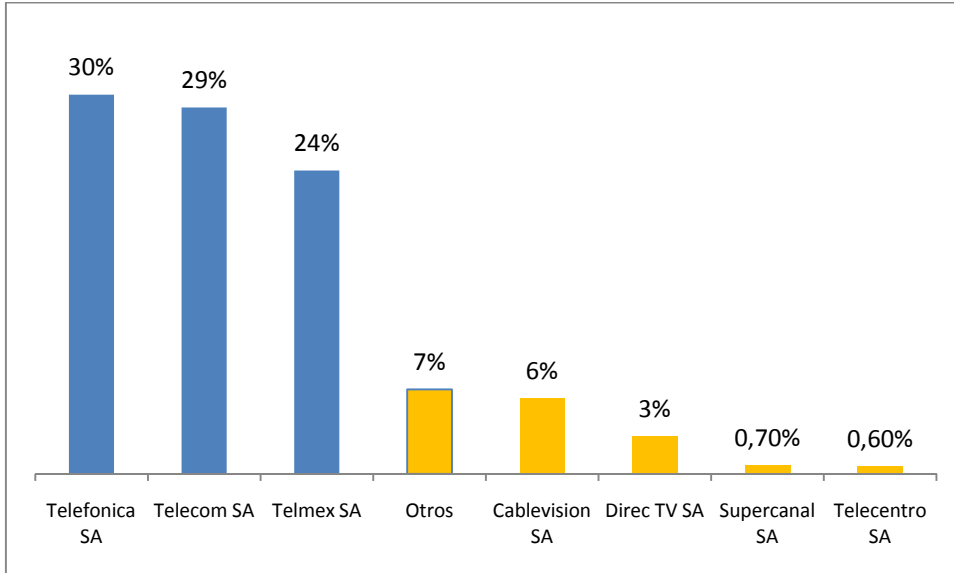
Se propone implementar en la argentina una política de convergencia de las TICs permitiendo a las empresas telefónicas que hoy tienen prohibido ofrecer SCA brindarlo y que las empresas de SCA puedan brindar efectivamente servicios de telecomunicaciones.

En este punto los trabajadores del SATTSAID queremos alertar que coincidimos en el objetivo de la convergencia de servicios pero entendemos que de la forma que se lo propone producirá los efectos contrarios a lo planteado como objetivos del proyecto de ley, porque los tamaños de los jugadores que se pretende poner en competencia son sumamente distintos y la experiencia de los servicios brindados también.

Permítanos analizar este punto central del proyecto convergente de Argentina Digital. Para ello consideramos el resultado completo del sector de telecomunicaciones en el año 2013, incluyendo la telefonía fija y móvil, internet y la televisión paga.

En tres empresas telefónicas TASA, TELECOM y TELMEX se concentra el 83% de la facturación a pesar de tener estas empresas la restricción del video. Las tres empresas son de capital extranjero y de estructura trasnacional siendo las dos primeras beneficiarias de la explotación de la red pública argentina por 99 años.

En cuatro empresas de televisión paga, Cablevisión, Direc TV, Supercanal y Telecentro, se distribuyen el 10% de la facturación, repartiéndose el restante 7% en cerca de un millar de empresas Pymes y cooperativas. Todas ellas habilitadas “en teoría” a brindar telefonía desde el año 2000.



Es imprescindible entonces que se plantee una implementación gradual en la participación de los distintos mercados según el tamaño y poder de situación dominante que detentan hoy los distintos actores del sector, permitiendo que la industria del cable tenga posibilidades de competir frente a los gigantes telefónicos trasnacionales.

Definir una legislación en ese sentido es promover una convergencia en competencia, sino lo único que se promoverá será la apropiación de la totalidad de las redes a manos de empresas monopólicas trasnacionales y sin competencia.

Esto no traerá mejores servicios ni mejores precios, sino que será parecido al escenario que hoy se percibe en la explotación de la telefonía celular, servicios regulares y tarifas altas y alta rentabilidad en las empresas.

En este marco y desde esa perspectiva señalamos preliminarmente que la ley Admite explícitamente la existencia de dos mercados. Generación de contenidos y transporte. La tradición regulatoria de la Argentina reconoce tres, la radiodifusión, hoy Servicios de Comunicación Audiovisual, como sucede, entre otros países, en Brasil, Canadá, Estados Unidos, México, y la Unión Europea.

Entender que hay sólo dos mercados borra con el codo la ley de medios y las lógicas de control anti concentración que avaló explícitamente la corte suprema hace apenas un año.

Entre otras cosas, porque las reglas no permitían ingresar a las telco en las mismas condiciones que se proponen en el proyecto de ley.

El voto del Dr Petracchi, compartido por el Dr Zaffaroni no deja dudas al respecto.

Si bien es cierto que formalmente la ley 26522 sigue rigiendo, con la sola modificación del levantamiento de la inhibición para que las telco sean titulares de medios, caben al respecto dos comentarios iniciales:

El artículo 25 proyectado en 2009 (hoy 30) que establecía las condiciones de los licenciarios, solo dejaba que los monopolios de telecomunicaciones hicieran servicio a abonados por vínculo físico como un modo de ingreso razonado a una política de convergencia.

En este proyecto se permite acceder a cualquier servicio de comunicación audiovisual.

Segundo comentario: la vigencia de la ley determina que si las telefónicas incumbentes quisieran ser licenciarios de servicios de comunicación audiovisual deberían cumplir con los límites de cantidad de licencias y de mercado, a la par de las incompatibilidades de orden local.

Por tanto, para que telefónica sea prestadora de cable en AMBA, debería abandonar TELEFE lo propio en cualquier otro lugar donde tenga televisión abierta, así como que debería elegir dónde poner las 24 licencias de cable.

Pero también era necesario que cumplieran otras trece condiciones, como ceder parte de sus exclusividades monopólicas, información comercial, portabilidad en fija (hoy se opta sólo en móvil) y hasta se discutía la existencia de una ventana de tiempo o cesión de porcentaje de mercado como condición para que entraran al vídeo.

Estimábamos necesario prever una herramienta de acercamiento hacia la convergencia, pero ordenada y permitiendo maduración simétrica para los actores.

Porque la historia del relajamiento del control de concentración en el cable es sabida, lo mismo con el papel para periódicos o las señales Premium, como el fútbol. De todas ellas se reguló el modo de volver de la situación.

No estamos convencidos que este proyecto tenga las garantías suficientes.

Porque si tomamos nota de los efectos del relajamiento de las reglas de la ley Clinton de 1996, lo que se verifica no es el crecimiento de competencia de los cables cuando empezaron a dar telefonía, sino que las empresas de teléfono con alcance regional fagocitaron al cable y las empresas se hicieron más grandes y con más concentración.

Sólo recordemos cuántas empresas de Internet desaparecieron bajo el poder económico de las telco cuando en 1997 se « abría» el mercado con la resolución 16200 que «relajaba» las exclusividades que hasta ese entonces obligaba a que ambas incumbentes mantuvieran en conjunto Startel. Entre algunas de ellas Overnet, Compuserve, Softlink y Aki.

Este esquema es complejo si fueran a hacer cable.

Lo que ocurre ahora – fruto del texto - es que se abre otra alternativa a considerar seriamente, como es la solicitud de una licencia de tv por satélite, con pisada en todo el país. Ello agrandaría no solo el mercado rápidamente (el satélite Amazonas está plenamente operable con pisada en suelo argentino y la expansión se daría con la venta e instalación de antenas) sino que conjugaría con los otros servicios disponibles más el próximo 4G).

La otra incumbente estaría en situación similar.

Ingreso inmediato y amortización iniciada.

Como el ingreso de latas americanas en la tv si no hubiera cuota de producción en la ley de medios.

Y eso sin pensar en las espaldas para promociones de suscripción y fidelización en « paquetes» de las ventas de servicios, tal como este sindicato reclamó durante décadas para oxigenar las concentraciones en los medios.

La otra cuestión de relevancia es que la definición de servicios tics (tecnologías de la comunicación y la información) engloba servicios de la ley de servicios de comunicación audiovisual lo que genera solapamientos y confusión regulatoria, en virtud de ello la consideración siguiente:

Queda pendiente dilucidar, en la medida en que los servicios audiovisuales afectados por el alcance de la ley son industrias culturales en las condiciones previstas en la Convención de Diversidad Cultural de UNESCO, si el relajamiento de condiciones de acceso por parte de las incumbentes telefónicas a la última milla como transportista no desplaza actores de las industrias culturales locales.ⁱ

Ya que al poner en juego reglas de telecomunicaciones propias de la Organización Mundial del Comercio (hemos dicho que hay solo dos mercados previstos y -en este caso- el de transporte no tiene protección nacional por no ser industria cultural) no importaría la imposibilidad de dictar medidas de protección a los distribuidores argentinos de programación.

Hay cuestiones de fuerte asimetría de contexto. La capacidad económica de las telefónicas se impone no solo por las condiciones de mercado local, sino por las relaciones directas con sus matrices y proveedoras.

Dicho de otro modo, las mejores condiciones para la obtención de divisas, así como para la importación de elementos necesarios para la maduración de las redes, y otras facilidades esenciales incluyendo la compra masiva de derechos de programación en una situación de escala inaccesible para los competidores locales, importa una ventaja contextual que excede de las propias condiciones del negocio de la telecomunicaciones y su modo de regulación.

Es criticable que no se defina la autoridad de aplicación. Es particularmente muy criticable que no se la defina y se le otorguen facultades delegadas en una enorme cantidad de artículos.

Por ultimo queremos alertar que resolver el proyecto sin contemplar la subsistencia de la industria de la televisión por suscripción es poner en riesgo 20.000 puestos de trabajo y más de un millar de voces representada en los canales locales del cable.

Esto es rechazado de plano por nuestra asociación sindical.

Hacemos propicia la oportunidad para poner a consideración de los señores senadores un conjunto de aportes que reflejan modificaciones posibles en el articulado del proyecto en base a las posiciones que enunciamos.

Adjuntamos en documento por separado.

Muchas gracias

ⁱ Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005 - unesco
Artículo 4.

Párrafo

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas